CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que el dia 29 de noviembre de 2022, venció el termino para aceptar la herencia por parte de la señora MARINA ARANGO ALZATE; presentándose dentro de tal termino escrito del apoderado judicial de la señora MARINA ARANGO ALZATE donde informo al Despacho su interés en aceptar la herencia con beneficio de inventario. En igual sentido, el señor JORGE ELIECER VERA ARANGO presento su interés en ser reconocido como heredero en atención a la compra de derechos herenciales realizado a los señores GUILLERMO LEON ARANGO ALZATE, RODRIGO ANTONIO ARANGO ALZATE y FRANCY ELENA VERA ARANGO.

Los términos corrieron así:

Días hábiles: 31 de octubre, 01, 02 , 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 de Noviembre de 2022.

Días inhábiles 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 5 de diciembre de 2022

DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	NOELIA ARANGO DE LONDOÑO Y OTROS
CAUSANTE:	MARIA GRICELDA ALZATE DE ARANGO
ASUNTO:	RECONOCE HEREDERA Y PERSONERIA A ABOGADO
RADICADO:	63-594-4089-002-**2022-00242-00**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se reconoce como heredera de la causante MARIA GRICELDA ALZATE DE ARANGO, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.914.535 (Q.E.P.D.) a la señora MARINA ARANGO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía 29.914.535.

Ahora bien, por otro lado se hace parte dentro del proceso el señor JORGE ELIECER VERA ARANGO, quien de alude que es cesionario de los señores GUILLERMO LEON ARANGO, RODRIGO ANTONIO ARANGO ALZATE y de FRANCY ELENA VERA ARANGO; al respecto, el Código General del Proceso establece en su artículo 491 lo siguiente:

(…) Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488.

En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.
Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.

4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.
La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado.

5. El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad.

Ante tales prolegómenos, es claro que el señor JORGE ELIECER VERA ARANGO ha señalado la calidad en la que pretende actuar, no obstante, al haberse reconocido a los señores GUILLERMO LEON ARANGO, RODRIGO ANTONIO ARANGO ALZATE y LILIANA CASTAÑEDA ARANGO (subrogataria); personas en calidad de herederos de conformidad con la providencia de apertura del 18 de agosto de 2022, deberá presentarse entonces la respectiva solicitud de incidente del que habla el articulo 491 *Ibidem,* haciendo un referencia clara de los hechos y pruebas en las que fundamenta su pedimentos, toda vez que esta no es la etapa correcta para la presentación de inventarios y avalúos que fueron aportados en el escrito del señor JORGE ELIECER; por lo tanto, una vez presentada la solicitud formal de incidente, se procederá a su tramite garantizando el derecho de defensa y contradicción de los demás herederos.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al Doctor ANDERSON BERNAL CORREO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.038.832 y con tarjeta profesional No. 308.394 del Consejo Superior de la Judicatura; en favor de los señores MARINA ARANGO ALZATE y JORGE ELIECER VERA ARANGO.

N O T I F Í Q U E S E

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ